



Bruselas, 22.6.2023
COM(2023) 326 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL CONSEJO Y AL PARLAMENTO EUROPEO
sobre el ejercicio de los poderes para adoptar actos delegados otorgados a la Comisión
con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1257/2013, relativo al reciclado de buques

INFORME DE LA COMISIÓN AL CONSEJO Y AL PARLAMENTO EUROPEO

sobre el ejercicio de los poderes para adoptar actos delegados otorgados a la Comisión con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1257/2013, relativo al reciclado de buques

1. INTRODUCCIÓN

El Reglamento (UE) n.º 1257/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013¹, relativo al reciclado de buques, establece las normas para prevenir, reducir al mínimo y, en la medida de lo posible, impedir accidentes, lesiones y otros efectos adversos en la salud humana y el medio ambiente provocados por el reciclado de buques. A tal fin, el Reglamento exige, en particular, que los buques lleven a bordo un inventario de materiales peligrosos, a partir de distintas fechas establecidas en el artículo 32 del Reglamento y en función de la situación jurídica del buque.

El Reglamento faculta a la Comisión para adoptar actos delegados, como establece su artículo 5, apartado 8, «en relación con la actualización de la lista de elementos que deben consignarse en el inventario de materiales peligrosos de los anexos I y II con el fin de asegurarse de que la lista incluye al menos las sustancias recogidas en los apéndices I y II del Convenio de Hong Kong». El artículo 5, apartado 8, establece, además: «La Comisión adoptará un acto delegado por separado para cada sustancia que se añada o suprima de los anexos I y II».

2. BASE JURÍDICA

El presente informe responde a lo exigido por el artículo 24, apartado 2, del Reglamento relativo al reciclado de buques. Con arreglo a dicho artículo, la Comisión tiene la facultad de adoptar actos delegados por un período de cinco años a partir del 30 de diciembre de 2013. La Comisión debe asimismo elaborar un informe sobre los poderes delegados, a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años. De conformidad con el artículo 24, apartado 2, la delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.

3. EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

El primer informe se publicó el 22 de marzo de 2018². Durante el período cubierto por el presente informe, la Comisión no hizo uso de los poderes delegados a que se refiere el artículo 5, apartado 8. Esto se debe a que el Convenio de Hong Kong, del

¹ DO L 330 de 10.12.2013, p. 1.

² COM(2018) 145 final.

que la UE es Parte y que el Reglamento relativo al reciclado de buques aplica en el ordenamiento jurídico de la UE, aún no ha entrado en vigor. Por consiguiente, su contenido aún no puede revisarse, ni tampoco pueden añadirse sustancias adicionales a sus apéndices. Habida cuenta de que los anexos del Reglamento relativo al reciclado de buques incluyen en la actualidad todas las sustancias enumeradas en los apéndices del Convenio de Hong Kong, no hay necesidad de actos delegados.